

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-may-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. Nº: 1158
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Ligia Vargas López
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00486-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto fue allegado derecho de petición por parte de la demandada, donde anexa escrito y en el refiere sobre los trámites que ha realizado ante la fiscalía, e insiste que el dinero cobrado en este asunto, no fue por préstamo realizado a ella.

También adviertes sobre una solicitud de copias, que realizó ante el Despacho.

Referente al derecho de petición presentado por la demandada, es importante recordarle que:

“Respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales [se] ha sostenido que, en estos eventos, el alcance [del derecho de petición] encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo [ahora Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo]” (C.C. Sentencia T-311 de 2013)”.

Referente al caso concreto, recordemos que el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y que la demandada en su etapa procesal correspondiente tuvo la oportunidad de solicitar pruebas a fin de que estas fueran valoradas e igualmente se pudiera llevar a cabo audiencia con el fin de que las partes expusieran los hechos concretos que dieron origen al presente asunto.

De igual manera se advierte que en repetidas oportunidades se le ha insistido a la señora LIGIA VARGAS que las solicitudes que presente al Despacho, las debe realizar mediante apoderado judicial, de lo cual ha hecho caso omiso.

Finalmente, se establece que referente a las copias solicitadas, por secretaria le fue remitido el vínculo del expediente digital al correo electrónico caos_73@hotmail.com desde el día 9 de febrero de 2022, como consta en el expediente.

RE: Solicito copia de la demanda que hizo el Banco Pichincha para presentarlo al fiscal Jenrry del despacho 144

1

PO PILY OCAMPO
Obtener Outlook para iOS

Mie 09/02/2022 10:18

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca -
Palмира
Mie 09/02/2022 10:24
Para: PILY OCAMPO <caos_73@hotmail.com>

Señora
LIGIA VARGAS

Cordial saludo

Tal como fuera solicitado en la fecha por usted en las instalaciones del Palacio de Justicia, se le remite a este correo por usted autorizado el vínculo del expediente.

ver vinculo: [76520400300520150048600](#)

Att:

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

En virtud de lo anterior, habrá de negar la solicitud formulada, haciendo de nuevo el requerimiento a la demandada para que se abstenga de presentar documentos ya que estos deberán ser a través de apoderado judicial como se le ha insistido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por la demandada, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECORDARLE una vez más a la señora LIGIA VARGAS que cualquier solicitud que realice para el presente asunto, deberá hacerla por conducto de un apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bbd247e82d260a8c8b21ff8fc7426c324875b1cfd402b64130556b7cb733ee**

Documento generado en 26/05/2022 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>